

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 1025 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 573 de 1988

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1988

TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Normas sobre cómputo y pago de horas extras

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día
8 de setiembre de 1988

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Alberto Zumarán

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Walter Olazábal, Luis B. Pozzolo y Uruguay Tourné

Invitados Especiales : Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, acompañado del asesor doctor Andrés Lerena

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 32 minutos)

Tiene la palabra el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Leyendo la versión taquigráfica de la última sesión del Senado, advertimos que varios señores Senadores están preocupados con respecto a la posible interpretación del proyecto que está a consideración del Plenario. La duda es de si este proyecto modifica en algo el régimen vigente con respecto a aquellos sectores de actividad o determinadas categorías de trabajadores que no tienen establecida una limitación de su jornada de trabajo. Se preguntan si las disposiciones de esta ley estarían modificando esa situación especial. Entendemos que no lo están modificando, pero no estaría de más, en vista de las dudas planteadas, establecer una disposición en la ley, aunque fuera un poco redundante, que dijera cuáles son los sectores de actividad que están excluidos de las modificaciones que esta ley establece. A tal efecto se podría sugerir alguna redacción.

SEÑOR TOURNE.- Antes de entrar al aspecto referido a las posibles modificaciones o cambios en el texto, me interesaría tener en claro cuál es el régimen de la jornada de trabajo o de actividades que no son industriales y comerciales. Porque todo el proceso deviene de que la legislación --sobre todo en la década de 1910 en adelante, los convenios internacionales de 1930 y siguientes e incluso, el decreto de 1957 que reguló y estableció excepciones al régimen de horas extras-- tuvo la visión de que estábamos orientándonos para regular las horas extras en torno a la industria y el comercio, de manera que las excepciones eran consecuencia de este fenómeno.

Desde 1957 a la fecha, han habido cambios en la legislación, por lo tanto, me interesaría tener bien claro si la actividad rural y la doméstica tienen algún género de limitaciones y cuáles son las normas y pautas que marcan la jornada laboral para estos dos sectores de actividad.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En cuanto al sector rural, existen disposiciones legales que establecen limitación de la jornada

para algunos subsectores, con esto, el resto de los trabajos rurales quedarían dentro de la ilimitación de la jornada de trabajo.

En cuanto al trabajador doméstico no hay ninguna disposición que establezca la limitación de la jornada y tampoco recibe tratamiento en ninguno de los convenios internacionales de trabajo como bien lo decía el señor Senador Tourné, en el sentido de que apuntan al comercio, a la industria y a oficinas. En ese caso, también nos encontraríamos con una ilimitación en la jornada de trabajo.

Hay otras categorías laborales que están exceptuadas o excluidas de los convenios internacionales y que corresponden a aquellas categorías laborales de dirección. Eso también ha sido recogido por decreto del Poder Ejecutivo reglamentando lo que establecen los convenios internacionales. Ese es el panorama de la legislación vigente.

SEÑOR TOURNE.- La duda planteada en el Senado en torno a este tema es justificada, porque si nosotros establecemos el régimen con carácter general, indudablemente es un cambio en la orientación, que hasta este momento ha tenido la legislación laboral en la materia. Y, por tanto, es necesario precisar claramente cuál es el ámbito que comprende la ley. Con el texto actual, abarca absolutamente todas las actividades laborales y todas las categorías de trabajadores. Se trata, entonces, de saber si ese es el espíritu que puede animar a la legislación futura a establecer con carácter general, la universalidad del sistema a todas las actividades laborales del país y a todas las categorías o si simplemente se trata de recoger las actuales características, en cuyo caso es necesario precisar el texto y la redacción del proyecto de ley.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: creemos que el espíritu del proyecto es mantener el régimen actualmente vigente del país y solamente apunta a modificar la tarifa del pago de la hora extra, sin modificar los otros aspectos sustanciales. Por esa razón hacíamos determinadas precisiones y sugerencias con respecto al artículo 1º en lo que se refería al trabajo en días de descanso semanal o en feriados, aunque

eso está recogido por otras leyes donde se aplican tarifas diferentes a las de las horas extras.

A nuestro entender, este proyecto debía ceñirse exclusivamente a modificar la tarifa de la hora extra y no a aspectos de la legislación de fondo que por determinadas razones específicas habían tenido un tratamiento especial en cada una de esas leyes o disposiciones de convenios internacionales que los reglamentaban.

SEÑOR LERENA.- El tema de las horas extras es la contracara de la limitación de la jornada de trabajo, por tanto, hay horas extras en aquellos sectores de actividad donde existe esa limitación.

En nuestro país, la limitación de la jornada de trabajo exige texto legal. Es así que se han ido ratificando convenios o leyes que establecieron las limitaciones de la jornada de trabajo.

Actualmente, fuera de la limitación de la jornada de trabajo --como bien lo decía el señor Subsecretario-- se encuentra, en principio, lo relativo al sector rural; sin embargo, este sector no está abarcado en su totalidad, ya que la limitación de la jornada de trabajo dirigida a subsectores como el arrocero, los tambos, las quintas, los viñedos y las granjas; en estos casos, por lo tanto, existen las horas extras.

El sentido de la ley no era innovar en materia de limitación de la jornada de trabajo, sino hacer algunas modificaciones relativas a la remuneración de las horas extras.

Creemos que esa era la finalidad. Sin embargo, en la medida en que han surgido algunas dudas sobre este tema, creemos que no habría inconveniente en establecer un párrafo que precisara el ámbito de aplicación de la ley.

De acuerdo con el criterio convenido, esta ley no se aplicaría a los funcionarios públicos, ni tampoco a aquellos trabajadores que no tienen limitación de la jornada de trabajo.

SEÑOR TOURNE.- Deseo aclarar un detalle.

De acuerdo con el régimen vigente, los funcionarios públicos generan horas extras cuando exceden la jornada de trabajo. Lo que está en discusión es el problema del aumento de la tarifa, por razones que propugnan la eliminación de esta disposición que es de competencia presupuestal.

Quienes entendemos que, por el contrario, esta circunstancia no obsta la fijación del régimen general, comprendemos, expresamente, a los funcionarios públicos. Señalo como precisión que en esto no hay acuerdo.

SEÑOR OLAZABAL.- Coincido en que se haga una redacción aclaratoria; sin embargo, me preocupa dejar a salvo lo siguiente.

Es cierto que en la actualidad, por ejemplo, no existe limitación de horario para la actividad rural y, por lo tanto, es ilógico hablar de horas extras. No cabe la posibilidad de agregar una hora a lo que no tiene límites; sería sumar uno a infinito.

Sin perjuicio de ello, si en un futuro se dijera que el trabajador rural tendrá una limitación de ocho o diez horas de trabajo, las horas que trabajara de más deberían ser consideradas como extras y retribuidas de igual forma que el resto de las actividades.

De manera que la salvedad que se pudiera hacer sería la de dar luz a algo que creo ya es claro: quien no tiene limitación de su jornada, no puede tener horas extras; pero no, que el que no tiene hoy una limitación de la jornada de trabajo, en el futuro no pueda tener horas extras retribuidas en la forma acostumbrada.

No sé si es clara la diferenciación que deseo hacer. Es decir que hoy esto conduce a lo mismo, pero si un día --que espero llegue-- se pudiera limitar la jornada de los trabajadores rurales o domésticos, en ese caso esta ley tendría total vigencia también sobre esos sectores, sin que hubiera necesidad de aprobar otra ley de horas extras para determinados sectores.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que es evidente que si alguna ley posterior estableciera la limitación de la jornada para algunos sectores de la actividad o categorías laborales, va de suyo que se aplicaría el régimen de horas extras que ya estaríamos implantando en esta ley. No es necesario hacer la salvedad en esta ley de que si en el futuro ocurriera eso, se aplicaría el régimen de horas extras, ya que el fundamento que habría en esta ley para excluirlos es, justamente, que actualmente no tienen limitación de la jornada de trabajo. Por lo tanto, si ello se modifica, o sea, si se aprueba la limitación de la jornada entraría en el régimen general de horas extras.

SEÑOR OLAZABAL.- Mi constancia apunta a que en una redacción propuesta verbalmente y un poco en el aire, se hacía mención a la legislación vigente. Si ello es así, surgiría el problema concreto; pero ello no ocurriría si se hace referencia a los sectores que no tienen limitación de horario.

Lo que deseo, en realidad, es que no se haga referencia a la limitación vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo expresado, creo que deberíamos considerar la redacción de un artículo relativo a este tema, en el que se estableciera que esto rige para las actividades que tienen limitación legal de la jornada de trabajo.

SEÑOR LERENA.- La disposición podría quedar redactada más o menos así: "Por la presente ley no se aplica a los funcionarios públicos y a aquellos sectores y categorías de trabajadores que notienen limitación legal de la jornadad de trabajo".

SEÑOR POZZOLO.- El antecedente que tiene este tema de los funcionarios públicos en la ley que fuera tratada en el seno de la Comisión y en el Pleno, inclusive variando un poco el criterio original del proyectista. Además, si mal no recuerdo, el tema de los funcionarios públicos fue incluido en la redacción del artículo 7º del proyecto. Sin embargo, en el seno de la Comisión fue votada la eliminación de este artículo por mayoría.

Quiere decir que cuando se replantee este tema en Sala, cada uno de nosotros dará sus argumentos al respecto. Quien habla no se opone; es más, pienso que sería una norma de justicia que se contemplara a los funcionarios públicos. Sin embar-

go, me parece que esto no lo podemos hacer sin contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo y, menos puede hacerse, sin establecer los recursos que se necesitarán, ya que los funcionarios públicos representarán una mayor erogación proveniente de una norma de esta naturaleza.

Sin perjuicio de lo expuesto, en esta instancia que estamos discutiendo, referida a los funcionarios comprendidos en tal o cual ley, no se encuentran los públicos y, por lo tanto, la referencia no correspondería.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si no entendí mal, el señor Senador Pozzolo no sería del todo partidario de que se incluyera a texto expreso a los funcionarios públicos.

Deseo recordar que en el primer proyecto elaborado por el señor Representante Lamas, era muy clara la negativa en el sentido de que se expresaba que las disposiciones de ese proyecto de ley sólo serían aplicables a la actividad privada.

En la actualidad, si bien en el informe y en el proyecto de la Comisión se excluyó la disposición que establecía a partir de cuándo se hacía el pago a los funcionarios públicos y en qué condiciones, al eliminarse dicha disposición es posible que no haya otra que exprese que sólo se aplica a la actividad privada y que, por lo tanto, se plantee la duda si de cualquier manera no están comprendidos en las disposiciones de carácter general.

Es por ello que creo que a esta altura de las cosas sería conveniente explicitarlo. En ese sentido, hemos propuesto un texto en el que se estableciera que la presente ley no se aplica a los funcionarios públicos y a aquellos sectores y categorías de trabajadores que no tienen limitación de la jornada de trabajo. Creo que con esta redacción se eliminarían todas las dudas planteadas en el Plenario.

SEÑOR POZZOLO.- Creo que este es un problema de procedimiento y de definición política.

En la Comisión votamos en contra el artículo 7º y lo eli-

minamos; se dio una mayoría circunstancial, para hacerlo, dado que si contamos los miembros de la Comisión que estaban de acuerdo en mantener dicho artículo, eran mayoría.

Ocurre que hubo una ausencia de número en esa sesión y quienes tuvimos la posibilidad de votar en contra, obtuvimos la mayoría.

Desde mi punto de vista creo que esto se despeja en el trámite de la Cámara, porque quienes como el señor Senador Tourné --esta no es una alusión, señor Senador-- están en la posición contraria, van a replantear el tema al considerarlo en el Plenario. Al suceder esto se va a producir una definición concreta por sí o por no. Si es por no, automáticamente queda como antecedente del proyecto de ley y si es por sí --no estoy anticipando ninguna conducta del Poder Ejecutivo en este plano-- y el Poder Ejecutivo entiende que es inconstitucional y no tiene financiación, vetará esa norma. Imagino un procedimiento de futuro; pero ocurre que hoy esto nos trunca el trámite del proyecto de ley, porque si lo incluimos ahora, va a tener mayoría de votos en contra en la Comisión y, en consecuencia, no habríamos adelantado nada.

SEÑOR TOURNE.- Creo, señor Presidente, que lo que hay que buscar es una redacción que mantenga en claro lo que señalaba el señor Senador Olazábal en cuanto a que el sistema se aplica estrictamente a todas las actividades que tengan limitada la jornada de trabajo por disposición legal, convencional o de la naturaleza que fuere. No tenemos porqué entrar a referirnos a los funcionarios públicos, porque si analizamos estrictamente la propuesta formalizada y el sentido del proyecto de ley, cuando él trata de regular el sistema de horas extras para todas las actividades, vemos que actualmente los funcionarios públicos están amparados en el régimen de horas extras. De manera que no podemos establecer su eliminación, porque ya están comprendidos en la ley.

Este proyecto cumple dos caminos: primero, establece un

incremento en el pago de la hora extra y, segundo, lo que se ha tratado de buscar es una sistematización de toda la legislación aplicable en la materia. Por lo tanto no podemos incluir una disposición que dé lugar a que el beneficio que actualmente gozan los funcionarios públicos sea eliminado por esta norma y genere un conflicto interpretativo, con todos los problemas que ello va a traer aparejado. Creo que lo que hay que tratar es de poner énfasis en ese aspecto. Pero también adivierto que el artículo 1º en su acápite dice. "Se consideran horas extra". No sé qué razón ha determinado que se le saque la ese a extras, porque es muy claro que la legislación existente habla de jornadas horarias. Se refiere siempre en los términos que corresponde a la calificación de esta expresión. De modo que no es horas extra sino horas extras o extraordinarias, como se acuerda en la legislación. Creo que no puede seguir figurando esta palabra en singular.

El acápite del artículo 1º al expresar "Se consideran horas extras las que exceden la duración legal o convencional de la jornada diaria de trabajo aplicable a cada trabajador" de alguna manera apunta al aspecto de que tienen que ser actividades cuya regulación parta de la base de una limitación de la jornada.

Me parece que habría que agregar algo más que confirmara, precisamente, que ese es el sentido del proyecto de ley. Que no se trata, simplemente, de que estamos modificando la legislación vigente y, por lo tanto, estableciendo la universalización del sistema, incluso para actividades que no tienen regulada la jornada de trabajo, sino que, como se ha dicho hace breves instantes, se apunta precisamente a no modificar el sistema actual, a incluir a quienes no lo están, e incluso a regular lo que comprende la legislación vigente.

Creo, señor Presidente, que en este acápite del inciso primero habría que dejar señalado en forma más precisa que lo que estamos es regulando las horas extras a las actividades laborales que tienen limitación horaria.

mcd.
D/573

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Tal vez, señor Senador, con algún pequeño agregado que dijera "en las actividades laborales y para aquellas categorías laborales que tienen limitación de la jornada".

Queda en ese caso, por supuesto, pendiente de dilucidación lo relacionado con los funcionarios públicos; pero eso --como expresaba el señor Senador Pozzolo-- son cuestiones de procedimiento que se resolverán en el Plenario.

SEÑOR OLAZABAL.- Creo que la lógica de toda esta discusión y de la conformación de la Comisión hoy, es que, en el caso de que se quiera dejar más claro que los funcionarios públicos no están amparados por esta ley, debería hacerse en el Senado.

Desde mi punto de vista no hay posibilidades de que en el día de hoy, en esta Comisión, se vaya a decidir por el criterio de excluir a los funcionarios públicos.

Ese tendrá que ser un planteo, no de la Comisión, sino de los sectores políticos que así lo entiendan, en el caso de que no esté claro.

Lo que me preocupa, con este cambio de redacción, es que no se esté atendiendo a las objeciones fundamentales que había planteado el señor Senador Ricaldoni.

Quizá con esta modificación ya estemos cerrando el tema, pero antes de ello me gustaría repasar el conjunto de las objeciones que se habían hecho, a los efectos de ver si no queda alguna que luego provoque una nueva "tournée" --sin alusión-- de este proyecto en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Leo aquí, que el señor Senador Ricaldoni decía: Por último, también en consideraciones generales sobre este artículo 1º, digo que no me satisface totalmente que se hable de la duración convencional de la jornada. Aquí vamos a tener los mismos problemas que advierto más adelante en el proyecto, cuando por una parte se establece como valor absoluto la conformidad del trabajador para acceder a la jornada máxima y por otro se habla de una intervención estatal para establecer las excepciones en la que para mí tampoco está claro cuál de las dos normas prevalece. Por estas razones, que considero bastante importantes no me animo, lo digo francamente, con los respectos debidos al esfuerzo que advierto, viene realizando la Comisión correspondiente, a votar afirma-

tivamente este artículo 1º en la forma en que está redactado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Este tema creo que ya lo hablamos en algunas otras reuniones con la Comisión, y en este sentido decíamos que estas disposiciones no hacen más que recoger, en forma general, lo que es el régimen actualmente aplicable en nuestro país. Podría haber alguna modificación de detalle, pero no en cuanto al procedimiento. Siempre se requería el previo consentimiento del trabajador y, además, cuando existe conformidad de trabajadores y empresarios se pide al Ministerio autorización para poder exceder determinados topes semanales de realización de horas extras. En definitiva, las disposiciones del proyecto sustitutivo de la Comisión --por su artículo 4º ó 5º, ya no sé más los números-- no hacen más que recoger lo dispuesto en el régimen vigente, si se quiere confiriendo algunas facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que, aunque hoy las tiene, se explicitan aún más que en la normativa vigente pero, en realidad, no hay grandes cambios en el tema.

SEÑOR LERENA.- Además, la explicación de que figure el término "convencional", significa que aunque la legislación establezca un límite máximo de ocho horas, si la jornada convenida entre el empresario y el trabajador es de cuatro horas, las que siguen --la quinta, la sexta, la séptima-- son consideradas extraordinarias. Eso se aplica, por ejemplo si un convenio colectivo establece una jornada menor a las ocho horas. Por eso nos parece importante que se mantenga la alusión a que son convencionales.

SEÑOR OLAZABAL.- Me da la impresión de que en la sesión anterior se introdujo una gran confusión mezclando lo que es la voluntad expresa del trabajador, su consentimiento para la realización de horas extraordinarias, con lo que es la autorización del Poder Ejecutivo o su actuación para posibilitar la ampliación de la cantidad de horas que pueden hacerse por rama industrial.

En ningún momento llegué a entender por qué se desató esa confusión.

Si no recuerdo mal, se llegó a decir cosas como éstas: Si el trabajador no da su aquiescencia, pueden quedar

cincuenta personas que habían acordado trabajar, sin hacerlo.

Por un lado, se decía eso.

Después, cuando se analizaba la facultad del Poder Ejecutivo para determinar que en cierta rama industrial pudieran realizarse más de ocho horas extras semanales se decía: Pero acá ¿quién es el que da la conformidad? ¿El Poder Ejecutivo o el trabajador?

Quiere decir que se produjo una especie de confusión entre lo que es el derecho del trabajador a decir sí, hago horas extras, o no las hago y la facultad del Poder Ejecutivo para determinar en ciertas ramas o empresas la cantidad de horas que pueden realizarse.

Me da la impresión de que esa última frase que se leyó, de lo pronunciado por el señor Senador Ricaldoni, apuntaba en la misma dirección que mis manifestaciones en cuanto a que todo es fruto de una confusión.

Hago este planteo porque no sé si todos los integrantes de la Comisión tenemos la misma idea al respecto.

Para mí la redacción del proyecto es meridianamente clara y no tiene, en ninguna parte del texto, algo que permita intuir que estamos aprobando algo contradictorio en los artículos, tanto el que se refiere a la voluntad del trabajador de dar su aquiescencia y el que habla de la facultad del Poder Ejecutivo.

Me parece que son aspectos absolutamente distintos, que se confundieron; pero lo planteo porque fue un tema, que si mal no recuerdo, llevó una hora de discusión en el Senado, creo que inútil, porque se entendió mal lo que se establecía.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Preferiría que el señor Lerena nos re-

cordara cómo es el régimen vigente, para compararlo con el proyectado, a fin de ver si hay modificaciones sustanciales.

Creo que así es como se puede esclarecer el tema.

SEÑOR LERENA.- Pienso que acá hay dos niveles. Uno es el permiso de la autoridad competente para la realización de horas extras, que es simplemente una habilitación para hacerlas y se podrá concretar o no; y otro es la realización, concretamente, de horas extras, que exige, como es lógico, la voluntad del empresario y la conformidad del trabajador.

En el sistema actual nos regimos por un decreto que habilita hasta la realización de seis horas extras semanales, por una habilitación genérica a su realización y para superar ese límite de seis horas extras semanales, lo que prevé la legislación es una autorización del Poder Ejecutivo.

Actualmente éste, a solicitud de los interesados --empresas o gremiales de empresarios-- habilita o autoriza a realizar hasta quince horas semanales, por un plazo de seis meses. Este es el sistema actual.

Pero coincido con el señor Senador Olazábal en que existe una confusión entre lo que es la habilitación de la autoridad competente y la realización concreta de las horas extras, para lo que, de alguna manera debe haber una coincidencia entre la necesidad del empresario y la conformidad del trabajador.

No hay conflicto, si el Poder Ejecutivo habilita la realización de horas extras.

Si no hay voluntad o necesidad de la empresa de realizar horas extras, éstas no se realizan; si no existe consentimiento del trabajador, tampoco habrá en concreto horas extras. Creo que nos estamos manejando sobre aspectos que están en dos niveles distintos.

SEÑOR POZZOLO.- En el propósito de despejar todo lo que pudiera ser un obstáculo para sancionar este proyecto de ley, recuerdo que cuando se trataban estos temas, los señores Senadores Terra Gallinal, Singer y Batlle presentaron un artículo aditivo que nosotros también habíamos solicitado se elevara en consulta como los otros. Para mí esto es muy claro y no debería tocarse; pero previendo que haya un replanteo en Sala con respecto a ese artículo aditivo, me gustaría conocer la opinión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Este artículo tiene varias modificaciones que, a nuestro juicio, son importantes. Hasta ahora veníamos manejando el tema de cuántas horas extras se podían hacer en un ciclo semanal; aquí, las horas extras se toman en el período de un mes. Los convenios internacionales en la legislación vigente, por lo general se refieren al ciclo semanal.

Por lo demás, nostros advertimos que aquí se están invirtiendo los criterios. Es decir, parecería que en el texto proyectado existe libertad para la realización de horas extras; en cambio, el criterio de los convenios internacionales en la legislación vigente es restrictivo y prevé incluso en qué condiciones y con qué requisitos la autoridad competente puede autorizar la realización de horas extras. Aquí, por el contrario, se está estableciendo que la autoridad competente podrá dictar normas prohibiendo la realización de horas extras que superen el 25% de las horas normalmente efectuadas por el trabajador en el mes. O sea que el criterio es el inverso del que hemos venido aplicando hasta hoy y del que surge de los convenios internacionales. Habría libertad de horas extras y la autoridad competente sólo podría limitarlas en el tope del 25% en determinadas empresas o reparticiones de las mismas.

Esas serían las principales discrepancias que tenemos con el texto proyectado.

SEÑOR POZZOLO.- Luego de escuchar al señor Subsecretario, debo decir que coincido plenamente con el criterio, por cuanto es obvio que a lo que debe apuntar un proyecto de estas características es a considerar que la hora extra no debería existir en una situación de economía ideal desde nuestro punto de vista. En la medida en que sea muy generosa la posibilidad de hacer horas extras, es evidente que el sistema traba el ingreso de algunas personas.

Quería dejar constancia de esto porque al plantearse en Sala, tendremos no sólo la opinión del Ministerio, sino también la nuestra.

SEÑOR LERENA.- Veo dos dificultades en el proyecto sustitutivo. En primer término, al establecer un régimen legal muy amplio en cuanto a la posibilidad de realización de horas extras, con un tope del 25%, me parece que es limitativo de cualquier política futura del Poder Ejecutivo que, de alguna manera se entiende que es deseable. Si mañana el Poder Ejecutivo pretendiera ir restringiendo paulatinamente las horas extras, tendría como tope el 25% establecido por ley.

En segundo lugar, como decía el señor Subsecretario, pienso que ese proyecto sería observado por la Organización Internacional del Trabajo, ya que establece un criterio contrario al de los convenios internacionales. Estos fijan cuáles son las condiciones y circunstancias en que la autoridad competente puede otorgar horas extras. En ese sentido, pienso que el artículo 4º ya es bastante amplio con las ocho horas extras semanales que autoriza.

SEÑOR POZZOLO.- También se nos puede plantear en Sala que en vez de ocho sean diez. Entendemos que esto es un poco discrecional, pero ampliar el número ya es ir un poco en contra del espíritu que estábamos anunciando.

Desde mi punto de vista, la excepción apunta, cuando se le da al Poder Ejecutivo la facultad de establecer horas extras por encima de ese tope semanal, a atender situaciones como ésta. Por ejemplo, a un empleado de farmacia en una semana le toca turno y el domingo trabaja ocho horas; de modo que ahí agotó el tope autorizado por la ley. El hecho de que en el curso de la semana deba trabajar una hora más quedaría contemplado de esta manera por la autorización que se da al Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lo que plantea el señor Senador Pozzolo nos hace recordar las sugerencias que habíamos realizado para el artículo 1º. Nosotros marcábamos el criterio de que esas ocho horas que se hacían en un día de descanso semanal, cuando la jornada del trabajador normal era de ocho horas, no las considerábamos horas extras. Entonces, no estaría incluido el tope de realización de horas extras en un ciclo

semanal, sino que lo que estaría insumiéndolas serían las que se hicieran en los restantes días de la semana y excedieran las ocho horas de jornada normal.

Si el artículo 1º quedó con la redacción que nosotros sugeríamos, me parece que el problema no se palntería en este caso.

SEÑOR TOURNE.- Voy a proponer una redacción que, de alguna manera, comprenda el enfoque del problema planteado, y a poner énfasis en que el proyecto se refiere a las actividades que están limitadas en la duración de su jornada de trabajo y categorías laborales, legal y convencionalmente.

Para recoger ese punto de vista el inciso primero debería quedar redactado así: En las actividades y categorías laborales cuya jornada diaria está limitada en su duración, legal o convencionalmente, se consideran horas extras las que exceden el límite horario aplicable a cada trabajador.

En concreto, marcamos que no estamos innovando, que nos referimos a las actividades laborales, y dentro de ellas a las categorías, que en el momento actual tenga limitada su jornada de trabajo, convencional o legalmente.

Con esta redacción, lo que se busca es salvar las objeciones hechas y perfilar concretamente cuál es el campo específico a que apunta la ley, que no innova, como se ha señalado, sino que hace una regulación de la materia de horas extras y fija su tarifa en los términos que estatuye, sin introducir cambios en la jornada laboral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º tal como quedará redactado.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- En las actividades y categorías laborales cuya jornada diaria está limitada, legal o convencionalmente en su duración, se consideran horas extra las que exceden el límite horario aplicable a cada trabajador".

El señor Senador Pozzolo planteaba la hipótesis de las tareas que, por su misma naturaleza --por ejemplo las farmacias, el trasporte o cualquier otro trabajo rotatorio-- implican que deban trabajar los domingos o feriados; en ese caso ¿se van a considerar como horas extras?

jes.3

El inciso 2º dice: "Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar el día que de acuerdo con la ley, convención o costumbre por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaja..." Por lo tanto se deduce que ni es hora extra, ni se limita el tope semanal del trabajo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estaría comprendido, sí, todo aquello que exceda el horario normal. Por ejemplo, si se trabajan diez horas serían dos horas extras.

SEÑOR OLAZABAL.- Quisiera dejar una constancia, a los efectos de la versión tquigráfica. Debo decir que nosotros no estamos de acuerdo con esta redacción del artículo porque entendemos más apropiado que se consideren horas extras todas aquellas que se trabajan en feriados, de la misma manera que se hace con aquellas que sobrepasan el horario normal de trabajo en los día hábiles.

Digo, sin embargo, que no obstante ello voy a acompañar la presente redacción a fin de posibilitar una rápida aprobación de este proyecto, que ya lleva demasiado tiempo en su elaboración. Insistir en nuestra posición podría complicar aún más el trámite parlamentario.

Sin embargo, quiero dejar, repito, constancia de que nuestra posición sigue siendo la misma y que sólo nos avenimos a esta redacción para facilitar las cosas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda hecha la constancia.

SEÑOR TOURNE.- Vuelvo a insistir en la calificación del término con que se elevó al Plenario el nuevo proyecto sustitutivo que habla de "horas extra".

Entiendo que corresponde emplear la denominación tradicional, utilizada en los convenios internacionales y en la legislación del país, que habla de horas extras.

En consecuencia, sugiero este empleo para toda la redacción definitiva del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará. De modo que si hay consenso en la Comisión, daríamos por aceptado el criterio sugerido por el señor Senador Tourné.

Queda, entonces, finalizado el tratamiento de esta parte del tema.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

jes.4